

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2019-000325-00

El abogado ELIPIDIO ROBLEDO CUESTA apoderado judicial de la demandante, aportó documentos con los que pretende acreditar la notificación al BANCO DAVIVIENDA S.A. de conformidad con lo ordenado en auto de 25 de marzo de 2020.

En relación con las diligencias de notificación antes mencionadas, se advierte que las mismas debieron realizarse teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, norma que se encuentra vigente desde el 4 de junio de 2020 y la cual fue expedida atendiendo la situación de emergencia sanitaria.

Así las cosas, tal como lo estableció la norma citada las notificaciones que deban hacerse personalmente, se podrán realizar también en la forma allí indicada, esto es enviado al correo electrónico la providencia a notificar, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado, sin necesidad de envío de citación previa o aviso físico o virtual.

Sin embargo no acreditó haber remitido las providencias a notificar, así como tampoco que haya enviado los anexos necesarios para el traslado correspondiente.

No sobra indicar, que debe tenerse en cuenta que con los documentos remitidos al Juzgado por el abogado ROBLEDO CUESTA, el pasado 27 de julio de 2021, se reasume el poder que le fuera otorgado por la demandante DANIELA RAMIREZ BARRAGAN y en consecuencia se tiene por revocada la sustitución realizada al abogado BERNARDINO BORDA VANEGAS.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta la notificación realizada al BANCO DAVIVIENDA S.A. por lo antes expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR al la abogado ELPIDIO ROBLEDO CUESTA para que realice la notificación del BANCO DAVIVIENDA S.A. de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: TENER por reasumido el poder que le fuera otorgado por la demandante DANIELA RAMIREZ BARRAGAN al abogado ELPIDIO ROBLEDO CUESTA y en consecuencia, **TENER** por revocada la sustitución realizada al abogado BERNARDINO BORDA VANEGAS.

NOTIFÍQUESE,



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

-3-

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **81** hoy **12 de agosto de 2021** a las **8:00** a.m.

JAVIER CHAVARRO MARTINEZ
SECRETARIO